

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2023-00257-00

Auto Interlocutorio 910

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida mediante apoderado por la señora **LAURA ANDREA VÁSQUEZ BERRIO** en representación del menor **NICOLAS TABARES VÁSQUEZ**, en frente del señor **FRANCISCO JAVIER TABARES RIOS**, observa el Despacho que no cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 numeral 4 del Estatuto Procesal y artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 dado que:

a)- En el inicio de la demanda se indica que la demandante es vecina de la ciudad de Manizales y en el acápite de notificaciones se indica que las recibirá en la Calle 6B No. 15-10, Villamaría, Caldas, deberá aclarar cuál es el domicilio de estos conforme al numeral 2 del artículo 82 del CGP para determinar la competencia.

b) El poder allegado con la demanda no cumple con lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213, la cual establece que se debe indicar el correo electrónico del abogado inscrito en el SIRNA, por lo que deberá adecuarse el poder en este sentido, además redirigirlo a este despacho judicial.

c) Deberá concretarse como queda cada cuota aplicándole el respectivo incremento del salario mínimo mensual vigente para cada mes, ello de acuerdo a lo pactado en la conciliación.

d) Deberá aportar las direcciones de correo electrónico de las entidades bancarias a donde deben ser dirigidos los oficios de embargo solicitado, igualmente el correo electrónico de la entidad **LABORATORIO DENTAL ALIRIO TABARES**, a donde debe ser dirigido el oficio de embargo del salario.

Deberá integrar la subsanación en un solo escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **LAURA ANDREA VÁSQUEZ BERRIO** en representación del menor **NICOLAS TABARES VÁSQUEZ**, en frente del señor **FRANCISCO JAVIER TABARES RIOS**, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed94907cd9cb2dd97c0b72c21ae56a7d1ab18e546fd2a1ab45bf38e20c7936af**

Documento generado en 17/07/2023 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>